

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO CELEBRADO  
ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y NTC NACIONAL DE TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES S.A. - NTC S.A. Y  
COLOMBIANA DE TELEVISIÓN S.A.

3 1- 737

Entre los suscritos a saber: DANIEL ALFONSO CORONELL CASTAÑEDA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.321.573, quien obra en su condición de Subgerente y Representante Legal de **NTC NACIONAL DE TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES S.A. NTC S.A.**, sociedad legalmente constituida por escritura pública número Siete Mil Quinientos Sesenta y Cinco (7565) del 31 de diciembre de 1977 de la Notaria Séptima (7) de Bogotá, aclarada por escritura Ciento Cinco (105) del 26 de enero de 1978 de esa misma Notaria, identificada con Matricula Mercantil número 97501, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con el Nit. 860.052.616-1, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el cual se adjunta (Anexo No. 1) y OLGA ADRIANA DE ZUBIRÍA SAMPER, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 51.674.912, quien obra en su condición de Gerente y Representante Legal de **COLOMBIANA DE TELEVISIÓN S.A.**, sociedad legalmente constituida por escritura pública número Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Dos (2642) del 16 de junio de 1972 de la Notaria Segunda (2ª) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., identificada con Matricula Mercantil número 24557, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con el Nit. 860.343.618-3, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el cual se adjunta (Anexo No. 2), miembros de la Unión Temporal Colombiana de Televisión S.A. y NTC Nacional de Televisión y Comunicaciones S.A.- NTC S.A., quienes en adelante y para efectos de este contrato se denominarán en forma conjunta el **FIDEICOMITENTE**, de una parte, y de otra parte, CAROLINA LOZANO OSTOS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.692.985, quien obra en su condición de Primer Suplente y Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública número tres mil ciento setenta y ocho (3.178) del treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1.991), otorgada en la notaría once (11) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución número tres mil seiscientos quince (3.615) del cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1.991), lo cual se acredita con el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Bancaria, el cual se adjunta (Anexo No. 3), quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará la **FIDUCIARIA**, celebramos el presente contrato de **FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO**, que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no dispuesto en ellos por las normas legales vigentes que regulen la materia, previas las siguientes

### CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo a las Resoluciones 752 y 753 del 8 de octubre de 2003, la Junta Directiva de la COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN adjudicó a la Unión Temporal

# **B**

## **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y NTC NACIONAL DE TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES S.A. - NTC S.A. Y COLOMBIANA DE TELEVISIÓN S.A.

- Colombiana de Televisión S.A. y NTC Nacional de Televisión y Comunicaciones S.A.- S.A., la Franja D, para la concesión de espacios de televisión en el canal nacional de operación pública Cadena Uno.
2. Que el día veintitrés (23) de octubre de dos mil tres (2003), la Unión Temporal Colombiana de Televisión S.A. y NTC Nacional de Televisión y Comunicaciones S.A.- NTC S.A., firmaron un contrato de prestación Concesión de Espacios No. 00086.
  3. Que la cláusula sexta del contrato mencionado en la consideración anterior, establece como obligación para el **FIDEICOMITENTE**, un contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y fuente de pago, que tendrá por objeto la transferencia al patrimonio autónomo del setenta por ciento (70%) de los recursos brutos que perciba el **FIDEICOMITENTE** por concepto de pauta publicitaria.
  4. Que la COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN impartirá aprobación escrita de los términos del presente contrato.
  5. Teniendo en cuenta lo anterior, las partes manifiestan que celebran el presente Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Fuente de pago para la constitución del Patrimonio Autónomo NTC / COLOMBIANA DE TELEVISIÓN – FIDUBOGOTÁ.

### **GENERALIDADES DEL CONTRATO**

#### **ÍNDICE**

0.1 ÍNDICE

0.2 DEFINICIONES

#### **CAPITULO I**

1.1. MANIFESTACIÓN DE LAS PARTES

#### **CAPITULO II**

2.1. NATURALEZA DEL CONTRATO

#### **CAPITULO III**

3.1. DECLARACIÓN DE SOLVENCIA

#### **CAPITULO IV**

4.1. OBJETO DEL CONTRATO

#### **CAPITULO V**

5.1. TRANSFERENCIA

5.2. PATRIMONIO AUTÓNOMO

#### **CAPITULO VI**

6.1. FIDEICOMITENTE

6.2. FIDUCIARIA





CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y NTC NACIONAL DE TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES S.A. - NTC S.A. Y COLOMBIANA DE TELEVISIÓN S.A.

## **CAPITULO VII**

- 7.1. DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE
- 7.2. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE
- 7.3. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA
- 7.4. RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA

## **CAPITULO VIII**

- 8.1. PROCEDIMIENTO OPERATIVO

## **CAPITULO IX**

- 9.1. COSTOS Y GASTOS
- 9.2. COMISIÓN FIDUCIARIA

## **CAPITULO X**

- 10.1. DURACIÓN
- 10.2. CAUSALES DE TERMINACIÓN

## **CAPITULO XI**

- 11.1. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

## **CAPITULO XII**

- 12.1. REFORMA O MODIFICACIÓN AL CONTRATO

## **CAPITULO XIII**

- 13.1. IRREVOCABILIDAD DEL CONTRATO

## **CAPITULO XIV**

- 14.1. CESIÓN DEL CONTRATO

## **CAPITULO XV**

- 15.1. NOTIFICACIONES
- 15.2. DOMICILIO

## **CAPITULO XVI**

- 16.1. CONSULTA Y REPORTE A LA CIFIN

## **CAPITULO XVII**

- 17.1. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

## **CAPITULO XVIII**

- 18.1. IMPUESTO DE TIMBRE

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO CELEBRADO  
ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y NTC NACIONAL DE TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES S.A. - NTC S.A. Y  
COLOMBIANA DE TELEVISIÓN S.A.

**CAPITULO XIX**

19.1 VALOR DEL CONTRATO

**CAPITULO XX**

20.1. LEGISLACIÓN APLICABLE

**CAPITULO XXI**

21.1. PERFECCIONAMIENTO Y VIGENCIA

**0.2 DEFINICIONES:** Para efectos de este contrato, las palabras o términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que aquí se establece:

1. **FIDUCIARIA:** Es la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
2. **FIDEICOMITENTE:** Se denominarán así en forma conjunta en el presente documento a las sociedades COLOMBIANA DE TELEVISIÓN S.A. y NTC NACIONAL DE TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES S.A.- NTC S.A.
3. **LA COMISIÓN:** Se denominará así en el presente documento a LA COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN
4. **PATRIMONIO AUTÓNOMO:** se entenderá por éste el conjunto de bienes, afectos a la finalidad de éste contrato.
5. **FONDO DE PAGO:** Es un fondo creado y administrado por la **FIDUCIARIA**, conformado por el cien (100%) del valor de la siguiente factura a cancelar a la **COMISIÓN**, de acuerdo al valor estimativo entregado por el **FIDEICOMITENTE** previamente aprobado por la **COMISIÓN**, el cual se provisiona mensualmente para el pago trimestral que hay que efectuar.

**CAPITULO I**  
**MANIFESTACIÓN DE LAS PARTES**

1.1. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato ha sido libre, y ampliamente discutido y deliberado en los aspectos esenciales y substanciales, en un plano de igualdad y equivalencia de condiciones para cada una de ellas.

**CAPITULO II**  
**NATURALEZA DEL CONTRATO**

2.1. **NATURALEZA DEL CONTRATO:** El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE FUENTE DE PAGO Y PAGOS es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y NTC NACIONAL DE TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES S.A. - NTC S.A. Y COLOMBIANA DE TELEVISIÓN S.A.

Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto los bienes fideicomitados constituyen un patrimonio autónomo independiente y separado de los patrimonios de las partes en este contrato, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad de patrimonio autónomo garantizan exclusivamente las obligaciones contraídas por el **FIDEICOMITENTE** para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato. Este contrato de fiducia mercantil es de carácter irrevocable de manera que el **FIDEICOMITENTE** no podrá modificar el destino de los recursos fideicomitados.

### CAPITULO III DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE

3.1. **DECLARACIÓN DE SOLVENCIA:** El **FIDEICOMITENTE** declara bajo la gravedad del juramento, encontrarse solvente económicamente y que la transferencia de los bienes que realiza mediante la suscripción de este contrato se efectúa en forma lícita y de buena fe en relación con posibles acreedores anteriores a la fecha de celebración del presente contrato.

Igualmente el **FIDEICOMITENTE** declara bajo la gravedad del juramento que los bienes que entregan a título de fiducia no provienen ni directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas de conformidad con la ley 190/95, 793/02 y 747/02, y las demás normas que las modifiquen, complementen o adicionen, ni han sido utilizados por el **FIDEICOMITENTE**, sus socios o accionistas, dependientes, arrendatarios etc., como medios o instrumentos necesarios para la realización de dichas conductas.

3.2. **ORGANIZACIÓN, FACULTADES, CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES:** El **FIDEICOMITENTE** se encuentra: (i) Debidamente constituido, válido y actualmente existente bajo las leyes de su respectiva jurisdicción de constitución (ii) Cuenta con la facultad, la capacidad corporativa y el derecho legal de ser propietaria de sus bienes, para adelantar los negocios a los cuales están dedicados en la actualidad y que se propone adelantar y (iii) Cumple con la totalidad de los requerimientos de ley, excepto aquellos incumplimientos que, en su conjunto, razonablemente no se espera que resulten en un efecto materialmente adverso.

3.3. **AUTORIZACIÓN:** El **FIDEICOMITENTE** lo mismo que las personas que actúan en su nombre tienen la facultad, capacidad corporativa, y el derecho legal de celebrar y cumplir con todas y cada una de las obligaciones del presente contrato. Adicionalmente no requiere ningún consentimiento, orden, licencia o autorización de exención, radicación o registro, notificación u otro acto de Autoridad Gubernamental o de persona alguna en relación con la celebración del contrato y la ejecución del mismo.

# B

## FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO CELEBRADO  
ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y NTC NACIONAL DE TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES S.A. – NTC S.A. Y  
COLOMBIANA DE TELEVISIÓN S.A.

**3.4. PROPIEDAD INTELECTUAL:** El **FIDEICOMITENTE** es propietario, o esta licenciado para utilizar la totalidad de la propiedad intelectual necesaria para el desarrollo de sus negocios, tal como estos se adelantan en la actualidad. No se ha instaurado, ni esta pendiente reclamación sustancial alguna por parte de ninguna persona, que objete o cuestione al uso, la validez o efectividad de la propiedad intelectual, y que se podrá razonablemente esperar que resultase un efecto material adverso, y el **FIDEICOMITENTE** no tiene conocimiento de la existencia de alguna base válida para una reclamación en tal sentido. El uso de la propiedad intelectual por parte del **FIDEICOMITENTE** no infringe los derechos de ninguna persona en ningún aspecto sustancial.

**3.5. ACCIONES LEGALES, DEMANDAS Y PROCESOS:** Según el leal saber y entender del **FIDEICOMITENTE**, no están pendiente, ni existe amenaza de litigios, investigaciones, acciones legales o de procesos, incluyendo reclamos ambientales, por parte de o ente las autoridades judiciales, administrativas, arbitrales o agencia gubernamental (i) que busque restringir o prohibir la realización de las operaciones propias del objeto social, (ii) que imponga alguna limitación sustancial sobre, o que resulte en una demora considerable en la capacidad del **FIDEICOMITENTE** de ejecutar el contrato o (iii) que pretenda afectar la naturaleza legal, validez o exigibilidad de cualquier obligación del contrato. Así mismo, según el leal saber y entender el **FIDEICOMITENTE** no está pendiente ni existe amenaza alguna de litigio, investigación, acción legal o proceso por parte de las autoridades judiciales, administrativas, arbitrales o agencia gubernamental que pudiese razonablemente esperarse que resulte en un efecto material adverso.

**3.6. CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS:** A la fecha, el **FIDEICOMITENTE** declara que está cumpliendo a cabalidad la totalidad de los contratos, obligaciones, acuerdos y otros documentos que lo obliguen o que vincule sus bienes, excepto cuando la omisión de hacerlo bien sea individualmente o en conjunto, no pueda razonablemente esperarse que resulte un efecto materialmente adverso. A la fecha, no ha ocurrido, ni continua ningún incumplimiento.

**3.7. IMPUESTOS:** El **FIDEICOMITENTE** ha presentado o ha dispuesto que se presenten, las declaraciones de renta que según el leal saber y entender del **FIDEICOMITENTE** se deben presentar, y ha pagado la totalidad de impuestos (o ha celebrado acuerdos para el pago de los mismos, acuerdos que no se espera razonablemente que resultes en un efecto material adverso) que estaban vencidos o eran pagaderos sobre dichos ingresos, o sobre cualesquiera liquidaciones efectuadas en su contra o cualquiera de sus bienes y todos los demás impuestos, tasas, contribuciones, honorarios u otras cargas impositivas sobre los mismos por parte de una autoridad gubernamental. No existen gravámenes tributarios contra el **FIDEICOMITENTE**, y según el leal saber y entender del **FIDEICOMITENTE**, no se han presentado requerimientos con respecto impuestos, tasas, contribuciones, o cualquier otra carga impositiva.

## CAPITULO IV

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y NTC NACIONAL DE TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES S.A. – NTC S.A. Y COLOMBIANA DE TELEVISIÓN S.A.

### OBJETO DEL CONTRATO

4.1. **OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato de fiducia mercantil irrevocable tendrá por objeto: (i) La transferencia a la **FIDUCIARIA** a título de fiducia mercantil del setenta por ciento (70%) de los recursos brutos que perciba el **FIDEICOMITENTE** por concepto de pauta publicitaria. (ii) Efectuar los pagos de la facturación emitida por la **COMISIÓN** a cargo del **FIDEICOMITENTE**, con los recursos del patrimonio autónomo. (iii) Efectuar los pagos de la prima de la garantía única constituida por el **FIDEICOMITENTE** a favor de la **COMISIÓN**, a la aseguradora respectiva. (iv) La Inversión de los recursos administrados en los términos establecidos en el numeral 7.3 de la cláusula séptima (7ª). (v) Administrar el **FONDO DE PAGO**. (vi) Efectuar los pagos que ordene el **FIDEICOMITENTE**, una vez se haya hecho la provisión mensual para la constitución del **FONDO DE PAGO**.

### CAPITULO V CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO

5.1. **TRANSFERENCIA:** El **FIDEICOMITENTE** transfiere a la **FIDUCIARIA** a título de fiducia mercantil irrevocable los recursos provenientes del setenta por ciento (70%) de los recursos brutos que perciba, por concepto de pauta publicitaria.

5.2. **PATRIMONIO AUTÓNOMO:** Para todos los efectos legales, con los bienes transferidos a título de fiducia mercantil por el **FIDEICOMITENTE** se conforma el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO NTC / COLOMBIANA DE TELEVISIÓN – FIDUBOGOTÁ, el cual estará afecto a la finalidad contemplada en este contrato, y se mantendrá separado del resto de activos de la **FIDUCIARIA** y de los que pertenezcan a otros patrimonios autónomos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los bienes que conforman el patrimonio autónomo no forman parte de la garantía general de los acreedores de la **FIDUCIARIA** y solo garantizan obligaciones contraídas en cumplimiento de la finalidad perseguida con este contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 1227 y 1233 del Código de Comercio, por lo tanto, las obligaciones adquiridas por el **FIDEICOMITENTE** que se contraigan en cumplimiento del objeto e instrucciones de este contrato, están amparadas exclusivamente por los activos de este fideicomiso, de manera que los acreedores de dichas obligaciones no podrán perseguir los bienes vinculados a otros patrimonios autónomos bajo la administración de la **FIDUCIARIA**, ni los que pertenecen al patrimonio de la **FIDUCIARIA**; así como los acreedores de dichos patrimonios autónomos y de la **FIDUCIARIA** tampoco podrán perseguir los activos del presente patrimonio autónomo.



# B

## FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y NTC NACIONAL DE TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES S.A. - NTC S.A. Y COLOMBIANA DE TELEVISIÓN S.A.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Este patrimonio se verá incrementado con los recursos y bienes que posteriormente ingresen a él y con los rendimientos que produzcan los bienes y recursos que lo conforman, si hay lugar a ello.

### CAPITULO VI DE LAS PARTES

6.1 **EL FIDEICOMITENTE:** COLOMBIANA DE TELEVISIÓN S.A. y NTC NACIONAL DE TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES S.A.- NTC S.A.

6.2. La **FIDUCIARIA:** FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

### CAPITULO VII DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

7.1. **DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE:** Son derechos del **FIDEICOMITENTE:**

1. Exigir a la **FIDUCIARIA** el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales a su cargo conforme a los términos previstos en este contrato y en la Ley.
2. Exigir a la **FIDUCIARIA** la rendición de cuentas y los informes en los términos y plazos previstos en este contrato conforme a la legislación vigente.
3. Exigir a la **FIDUCIARIA** que lleve una contabilidad separada para el manejo de los recursos del presente contrato.
4. Recibir durante la vigencia del presente contrato, las sumas que resulten como excedentes, una vez efectuadas las provisiones mensuales del **FONDO DE PAGO**.
5. Exigir a la **FIDUCIARIA** a la terminación de este contrato por causas contractuales o legales, proceder a la liquidación del Fideicomiso y a la restitución de los bienes que a la fecha de liquidación conforma el patrimonio autónomo, de acuerdo a lo establecido en este contrato.
6. Los demás derechos establecidos en este contrato y en la Ley.

7.2. **OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE:** El **FIDEICOMITENTE** en desarrollo del presente contrato se obliga a:

1. Instruir de manera irrevocable dentro de los tres (3) días hábiles a la firma del presente contrato a los clientes de la pauta publicitaria, para que los recursos brutos provenientes de la pauta publicitaria, sean entregados directamente al patrimonio autónomo constituido.
2. Transferir directamente al patrimonio autónomo a título de fiducia mercantil los recursos provenientes del setenta por ciento (70%) de los recursos brutos que perciba el **FIDEICOMITENTE** por concepto de pauta publicitaria.
3. Entregar a la **FIDUCIARIA** mensualmente, y cada vez que la **FIDUCIARIA** lo requiera, una certificación del Representante Legal y del Revisor Fiscal del **FIDEICOMITENTE**



- que manifieste el valor total facturado por concepto de pauta publicitaria y el valor destinado al cumplimiento del objeto del contrato que debe ser el setenta por ciento (70%) de los recursos brutos del **FIDEICOMITENTE** provenientes de la pauta publicitaria.
4. Enviar a la **FIDUCIARIA** la orden de pago correspondiente a la factura emitida y enviada a la **FIDUCIARIA** y al **FIDEICOMITENTE** por parte de la **COMISION**. Es importante tener en cuenta los términos establecidos en el capítulo VIII del presente contrato y en la cláusula sexta literal c del contrato de Concesión de Espacios No. 00086, para el desarrollo de ésta obligación. La factura y la orden de pago deberán ser remitidas por la **COMISION** y por el **FIDEICOMITENTE** respectivamente, a la **FIDUCIARIA** a más tardar con una antelación mínima de tres (3) días hábiles a la fecha límite de pago del trimestre causado, conforme a lo establecido en la cláusula sexta literal g del contrato de Concesión de Espacios No. 00086.
  5. Entregar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes a la **FIDUCIARIA**, el valor estimado para efectuar las provisiones mensuales del **FONDO DE PAGO**, valor que debe contener tanto el componente fijo como el variable, y que debe ser previamente aprobado por la **COMISION**, con el fin de poder hacer el respectivo pago trimestral.
  6. El **FIDEICOMITENTE** se encargará durante el término de vigencia del contrato, de todas las liquidaciones por concepto de Retenciones en la Fuente, IVA, ICA, etc., de cada uno de los pagos que se deban efectuar en desarrollo del presente contrato. Igualmente se obliga a informar a la **FIDUCIARIA** cuales son los pagos que están exentos de Impuesto a las Transacciones Financieras.
  7. Cubrir la insuficiencias de fondos del patrimonio autónomo para la normal atención del pago a la **COMISION**, aportando los recursos adicionales que sean requeridos por la **FIDUCIARIA** dentro del día hábil siguiente a su requerimiento.
  8. Informar a la **FIDUCIARIA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de eventos que puedan afectar el pago a la **COMISION**.
  9. Constituir y mantener el **FONDO DE PAGO**.
  10. Entregar a la **FIDUCIARIA** copia del contrato de concesión celebrado entre el **FIDEICOMITENTE** y la **COMISION**, así como todos los documentos mediante los cuales se realicen modificaciones, adiciones o aclaraciones al mismo. (Anexo 4)
  11. Informar por escrito a la **FIDUCIARIA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, cada vez que modifique o cambie datos correspondientes a su dirección, domicilio, teléfonos, fax, razón social, representación legal, y en fin, cualquier circunstancia que varíe de las que reporte a la firma del presente contrato, con base en lo dispuesto en la Circular Externa número cero cero siete (007) de mil novecientos noventa y seis (1996) expedida por la Superintendencia Bancaria y todas aquellas que la aclaren modifiquen o adicione.
  12. Instruir a la **FIDUCIARIA** en todos los eventos en que esta se lo solicite por escrito.
  13. Prestar todo el soporte técnico y administrativo que se requiera para el cumplimiento de sus obligaciones.

# B

---

## FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y NTC NACIONAL DE TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES S.A. – NTC S.A. Y COLOMBIANA DE TELEVISIÓN S.A.

14. Pagar la comisión **FIDUCIARIA** a que se refiere el numeral 9.2 de la cláusula novena (9ª) y los gastos a que alude el numeral 9.1 de la misma cláusula del presente contrato.
15. Las demás asignadas por la ley o por este contrato.

**7.3. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:** Son obligaciones de la **FIDUCIARIA** las siguientes:

1. Realizar diligentemente las gestiones necesarias para el desarrollo del objeto del contrato de conformidad con lo establecido en el mismo y las instrucciones impartidas por el **FIDEICOMITENTE**.
2. Recibir los ingresos del patrimonio autónomo provenientes del setenta por ciento (70%) de los recursos brutos que perciba el **FIDEICOMITENTE** por concepto de pauta publicitaria, en una cuenta abierta por la **FIDUCIARIA** en el Banco de Bogotá, para el cumplimiento del objeto del contrato.
3. Invertir las sumas de dinero del patrimonio autónomo en los Fondos Comunes administrados por la **FIDUCIARIA**, cuyos reglamentos han sido entregados por la **FIDUCIARIA**, y el **FIDEICOMITENTE** declara conocerlos y aceptarlos, de acuerdo a la instrucción impartida por el **FIDEICOMITENTE**. El **FIDEICOMITENTE** autoriza de forma expresa mediante la firma del presente contrato que los recursos igualmente se pueden mantener en depósitos a la vista en la matriz y filiales de la **FIDUCIARIA**.
4. Mantener y requerir al **FIDEICOMITENTE** para que efectúe los aportes necesarios para mantener actualizado el valor del **FONDO DE PAGO**.
5. Efectuar los pagos de la facturación emitida y enviada por la **COMISIÓN** a la **FIDUCIARIA** y al **FIDEICOMITENTE**, a cargo de éste último, con los recursos del patrimonio autónomo, previa instrucción del **FIDEICOMITENTE** mediante el envío de la correspondiente orden de pago, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 de la cláusula 7.2 del presente contrato. La **FIDUCIARIA** dará aviso a la **COMISIÓN**, del pago efectuado a esta, indicando la fecha en la cual se efectuó la consignación.
6. Efectuar los pagos de la prima de la garantía única constituida por el **FIDEICOMITENTE** a favor de la **COMISIÓN**, a la aseguradora respectiva, previa instrucción del **FIDEICOMITENTE** mediante el envío de la correspondiente orden de pago.
7. Efectuar el pago del impuesto de timbre a cargo del **FIDEICOMITENTE**, derivado del contrato de Concesión de Espacios No. 00086, celebrado con la **COMISIÓN**, previa instrucción del **FIDEICOMITENTE** mediante el envío de la correspondiente orden de pago.
8. Requerir al **FIDEICOMITENTE** para que transfiera al patrimonio autónomo los recursos necesarios para cumplir con los pagos de la facturación emitida por la **COMISIÓN** a cargo del **FIDEICOMITENTE**.
9. Dar aviso inmediato a la **COMISIÓN**, en caso de insuficiencia de fondos y de la imposibilidad de cumplir con los pagos de la facturación emitida por la **COMISIÓN** a cargo del **FIDEICOMITENTE**.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO CELEBRADO  
ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y NTC NACIONAL DE TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES S.A. - NTC S.A. Y  
COLOMBIANA DE TELEVISIÓN S.A.

10. Efectuar los pagos que ordene el **FIDEICOMITENTE**, una vez se haya hecho la provisión mensual para la constitución del **FONDO DE PAGO**.
11. Mantener los bienes del patrimonio autónomo separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.
12. Llevar la vocería del patrimonio autónomo constituido mediante el presente contrato.
13. Ejercer las acciones o proponer las excepciones legales, inherentes a su calidad de propietario fiduciario, respecto de los bienes del patrimonio autónomo, en cuanto sea informada por el **FIDEICOMITENTE**, de los hechos que originen la exigencia de tal ejercicio. Queda entendido que el ejercicio de dichas acciones o excepciones esta supeditado a la información que sobre los hechos que los haga necesarios le proporcione el **FIDEICOMITENTE**, quien es por lo tanto responsable de los perjuicios que se causen con la omisión en proporcionar la información.
14. Pedir instrucciones al **FIDEICOMITENTE**, cuando en la ejecución del contrato se presentaren hechos sobrevinientes e imprevistos, que impidan el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Cuando la **FIDUCIARIA** haga uso de esta facultad quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte del **FIDEICOMITENTE**, sin que pueda imputársele por este hecho responsabilidad alguna.
15. Pedir instrucciones a la Superintendencia Bancaria cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones, o deba, cuando las circunstancias así lo exijan, apartarse de las autorizaciones contenidas en este contrato o de las instrucciones impartidas por el **FIDEICOMITENTE** en el desarrollo del mismo. Cuando la **FIDUCIARIA** haga uso de esta facultad quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte de la Superintendencia Bancaria, sin que pueda imputársele por este hecho responsabilidad alguna.
16. Llevar una contabilidad separada de este negocio, de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia.
17. Rendir cuentas comprobadas de su gestión cada tres (3) meses, la cual deberá ser presentada al **FIDEICOMITENTE** dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha del respectivo corte, de conformidad con lo establecido en la Circular Externa 007 de 1996 de la Superintendencia Bancaria. Si la **FIDUCIARIA** no recibe reparo alguno a la rendición de cuentas presentada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo por parte del **FIDEICOMITENTE**, esta se entenderá aprobada.
18. Presentar la rendición final de cuentas de su gestión, al terminar el contrato de fiducia mercantil.
19. Cobrar la comisión a que tiene derecho.
20. Las demás obligaciones necesarias para dar cumplimiento al objeto contractual estipulado.

**PARÁGRAFO:** La **FIDUCIARIA** no contrae ninguna responsabilidad por las fluctuaciones, desvalorizaciones, bajas en los valores de las inversiones, disminución de



los rendimientos, modificación o pérdida de bondades o privilegios financieros por causas ajenas a su voluntad o que le hubieren sido desconocidas en su oportunidad.

**7.4. RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA:** La responsabilidad que adquiere la **FIDUCIARIA** es de medio y no de resultado y, por lo tanto, responderá hasta por culpa leve en el desarrollo de su gestión. Además, la **FIDUCIARIA** solo será responsable por la recepción y pago con los recursos existentes en el patrimonio autónomo, por lo tanto no esta obligada a asumir con recursos propios financiación alguna derivada del presente contrato, y no responderá por las obligaciones del **FIDEICOMITENTE** ni por los incumplimientos que por defecto en la entrega de los recursos necesarios para efectuar los pagos se puedan presentar durante la ejecución del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La **FIDUCIARIA** se obliga a realizar diligentemente todos los actos necesarios para la cumplida ejecución del objeto de este contrato, y no será responsable por caso fortuito, fuerza mayor, el hecho de un tercero o la violación de deberes legales o contractuales por parte del **FIDEICOMITENTE**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La **FIDUCIARIA** no contrae ninguna obligación frente al control de cartera ni adelantará ninguna gestión para el cobro de la misma, de los recursos objeto del presente contrato de fiducia mercantil. Será responsabilidad del **FIDEICOMITENTE**, llevar un control individual frente de los recursos entregados por cada uno de sus clientes.

## **CAPITULO VIII PROCEDIMIENTO**

**8.1. INSTRUCCIONES:** Para el desarrollo de la etapa de ejecución objeto del presente contrato la **FIDUCIARIA** observará el siguiente procedimiento:

8.1. Prelación de pagos: Con los recursos del patrimonio autónomo la **FIDUCIARIA**, deberá efectuar los pagos aquí descritos, en el siguiente orden de prelación:

8.1.1. Comisión Fiduciaria.

8.1.2. Pagos de la facturación emitida por la **COMISIÓN** a cargo del **FIDEICOMITENTE**, así como los pagos que se causen por concepto de sanciones e intereses de mora que imponga la **COMISIÓN**.

8.1.3. Pagos de la prima de la garantía única constituida por el **FIDEICOMITENTE** a favor de la **COMISIÓN**.

8.1.4. El pago del impuesto de timbre a cargo del **FIDEICOMITENTE**, derivado del contrato de Concesión de Espacios No. 00086, celebrado con la **COMISIÓN**.

8.1.5. Constitución y mantenimiento del **FONDO DE PAGO**.

8.1.6. Pagos a terceros.

8.1.7. Reintegro de remanentes al **FIDEICOMITENTE**



Procedimiento para el pago de la facturación emitida por la **COMISIÓN** a cargo del **FIDEICOMITENTE** (8.1.2), de la prima de la garantía única (8.1.3), del impuesto de timbre a cargo del **FIDEICOMITENTE**, derivado del contrato de Concesión de Espacios No. 00086, celebrado con la **COMISIÓN** (8.1.4.) y de los pagos a otros terceros (8.1.6.): Para el pago de la facturación emitida por la **COMISIÓN** a cargo del **FIDEICOMITENTE** y los pagos a terceros, el **FIDEICOMITENTE** deberá remitir a la **FIDUCIARIA** la respectiva solicitud de pago, debidamente firmada por la firma autorizada en la cual deberá indicar: (i) Valor neto a pagar. (ii) Valor de las retenciones a efectuar. (iii) Beneficiario del pago. (iv) Los soportes necesarios. Una vez recibida la solicitud de pago, la **FIDUCIARIA** procederá a efectuar el correspondiente pago dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, siendo la forma de pago únicamente mediante abono en cuenta bancaria del beneficiario del pago.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La **FIDUCIARIA** no realizará pagos sobre canje ni en sobregiro, es decir, solo girará los fondos disponibles. Por tal motivo, la entrega de los dineros necesarios para cubrir un pago, en el evento de realizarse mediante consignación de cheques, deberá efectuarse por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación al día en que la **FIDUCIARIA** deba realizar el pago respectivo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago de la facturación emitida por la **COMISIÓN** a cargo del **FIDEICOMITENTE** (8.1.2.) se consignará en la cuenta de ahorros CONAVI No. 2071-824542 a nombre la Comisión Nacional de Televisión. En el evento en que la cuenta sea modificada por parte de la **COMISIÓN**, el **FIDEICOMITENTE** enviará a la **FIDUCIARIA** copia de la instrucción de esta, en la cual indique el número de cuenta en que se debe consignar el pago.

8.2. Constitución y mantenimiento de **FONDO DE PAGO:** El **FONDO DE PAGO** estará constituido por el cien (100%) del valor de la siguiente factura a cancelar a la **COMISIÓN**, de acuerdo al valor estimativo entregado por el **FIDEICOMITENTE** previamente aprobado por la **COMISIÓN**, el cual se provisionará mensualmente para el pago trimestral que hay que efectuar.

## CAPITULO IX COSTOS Y GASTOS

9.1. **COSTOS Y GASTOS:** Todos los costos, gastos y pagos, necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato y los que se generen por su constitución, ejecución, desarrollo y disolución o liquidación, sean ellos de origen contractual o legal, al igual que la remuneración de la **FIDUCIARIA** serán a cargo del **FIDEICOMITENTE** quien desde ya autoriza a la **FIDUCIARIA** para que sean descontados directamente de los recursos del patrimonio autónomo.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO CELEBRADO  
ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y NTC NACIONAL DE TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES S.A. - NTC S.A. Y  
COLOMBIANA DE TELEVISIÓN S.A.

Se considerará como gastos los siguientes, los cuales serán descontados de los recursos del patrimonio autónomo en el siguiente orden de prioridad:

1. La comisión fiduciaria descontada mensualmente.
2. Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la ejecución del contrato o para la defensa de los bienes fideicomitidos, cuando las circunstancias así lo exijan.
3. Los gastos bancarios, impuestos o similares que se generen en la ejecución y desarrollo del presente contrato, tales como Impuesto de Timbre, Gravamen a los Movimientos Financieros.
4. El pago de los tributos (impuestos, tasa y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo) y otros gastos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación, de este contrato o de los actos y contratos en los cuales el patrimonio autónomo debe participar, de acuerdo con la ley o lo pactado que le corresponda asumir.
5. El pago de honorarios para la protección de los bienes del patrimonio autónomo, así como los gastos en que deba incurrirse por razón de procesos judiciales en los cuales haya de intervenir la **FIDUCIARIA** en defensa de los bienes del patrimonio autónomo.
6. El pago de las primas correspondientes a los seguros que deba incurrirse por razón de procesos judiciales en los cuales haya de intervenir la **FIDUCIARIA** en defensa de los bienes del patrimonio autónomo.
7. El pago del valor de las multas o sanciones que llegaren a causarse con cargo del patrimonio autónomo con ocasión del desarrollo del contrato de fiducia mercantil.
8. Los gastos que ocasione la disolución o liquidación del patrimonio autónomo.
9. Todos aquellos gastos directos o indirectos que sean necesarios para el buen desarrollo del objeto del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La **FIDUCIARIA** no asume con recursos propios pagos derivados del presente contrato de fiducia mercantil.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento que el fideicomiso no tenga recursos para sufragar los conceptos de que trata la presente numeral, éstos serán pagados directamente por el **FIDEICOMITENTE**, quien lo pagará a la **FIDUCIARIA** con la sola demostración sumaria de los mismos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta por parte de ésta, en la dirección que se encuentre en sus registros. Las sumas derivadas de estos conceptos y las de la remuneración de la **FIDUCIARIA**, causarán intereses de mora, a razón de la tasa comercial de mora mas alta que permita la Ley. No obstante lo anterior, en los eventos en que el gasto sea previsible, la **FIDUCIARIA** solicitará los recursos al **FIDEICOMITENTE** con una antelación de cinco (5) días hábiles.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La certificación suscrita por el Representante Legal de la **FIDUCIARIA** y el Revisor Fiscal, en la que consten las sumas adeudadas por el **FIDEICOMITENTE**, prestará mérito ejecutivo para obtener el pago de las mismas.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO CELEBRADO  
ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y NTC NACIONAL DE TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES S.A. - NTC S.A. Y  
COLOMBIANA DE TELEVISIÓN S.A.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Para garantizar el pago de los costos y gastos del presente contrato, incluida la comisión fiduciaria, el **FIDEICOMITENTE** firma en favor de la **FIDUCIARIA** un pagare en blanco con carta de instrucciones, el cual será diligenciado en el evento en que el **FIDEICOMITENTE** incumpla el pago de las sumas adeudadas a la **FIDUCIARIA**, vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento efectuado por la **FIDUCIARIA**.

**9.2. COMISIÓN FIDUCIARIA:** La **FIDUCIARIA** recibirá como remuneración por su gestión, la siguiente comisión:

1. Una comisión mínima mensual equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes la cual incluye hasta diez (10) pagos o desembolsos. Por cada pago o desembolso adicional a los diez (10), una suma de Trece Mil Pesos Moneda Corriente (Col\$13.000.00), esta suma será reajustada anualmente por el Índice de Precios al Consumidor.
2. En el evento en que los recursos sean invertidos en los fondos comunes administrados por la **FIDUCIARIA**, se cobrará la suma equivalente a un porcentaje sobre el valor del fondo como gasto del mismo en los términos del respectivo reglamento.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La comisión **FIDUCIARIA** se causará, liquidará y cobrará mensualmente, y será descontada por la **FIDUCIARIA** directamente de los recursos del patrimonio autónomo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La presente comisión no incluye IVA, el cual estará a cargo del **FIDEICOMITENTE**.

## CAPITULO X DURACIÓN Y TERMINACIÓN

**10.1. DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración de diez (10) años. No obstante lo anterior, si vencido el término inicial aun no se ha efectuado el pago total de las Facturas emitidas por la **COMISIÓN** a cargo del **FIDEICOMITENTE**, cuya fuente de pago la constituye los recursos del patrimonio autónomo constituido mediante el presente contrato, el mismo se entenderá prorrogado, sin exceder del término máximo de veinte (20) años fijado por la ley.

**10.2. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato terminará:

1. Acaecimiento de alguna de las causales previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio, excepto la causal establecida en los numerales sexto (6º) y once (11º) del mismo.
2. Por la renuncia de la **FIDUCIARIA**, cuando se den las causales del artículo 1232 del Código de Comercio.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y NTC NACIONAL DE TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES S.A. -- NTC S.A. Y COLOMBIANA DE TELEVISIÓN S.A.

3. Podrá darse por terminado este contrato en forma unilateral por parte de la **FIDUCIARIA**, previo aviso a la **COMISIÓN** en los siguientes casos:
- Por incumplimiento del **FIDEICOMITENTE** a la obligación de actualizar la información contemplada en la numeral 17.1. de la cláusula décimo séptima del presente contrato de fiducia mercantil.
  - Cuando se presente una insuficiencia de recursos que impida el pago de la comisión fiduciaria por un periodo consecutivo de dos (2) meses.

### CAPITULO XI LIQUIDACIÓN

**11.1. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Ocurrida la terminación del presente contrato, la gestión de la **FIDUCIARIA** deberá dirigirse exclusivamente a realizar actos directamente relacionados con la liquidación del patrimonio autónomo. Terminado el contrato por cualquiera de las causales previstas en el numeral 10.2 de la cláusula anterior, se procederá a la liquidación del patrimonio autónomo en el siguiente orden:

1. (i) El pago de la suma de dinero que se deba a la **FIDUCIARIA** por concepto de comisión. (ii) El pago de los gastos de administración. (iii) El pago de los gastos por concepto de tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden o nivel territorial o administrativo). (iv) Los demás gastos directos e indirectos en que incurra el patrimonio autónomo. (v) El pago de las facturas emitidas por la **COMISIÓN** a cargo del **FIDEICOMITENTE**, hasta el monto de los recursos existentes en el patrimonio autónomo.
2. Una vez efectuados los pagos a que se refiere el numeral anterior, los excedentes y utilidades se entregarán al **FIDEICOMITENTE**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La **FIDUCIARIA** presentara una rendición final de cuentas de conformidad con la Circular Externa 007 de 1996 de la Superintendencia Bancaria, entendiéndose que si no se formulan observaciones dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación, o diez (10) días hábiles después de haberse presentado las explicaciones solicitadas, se entenderá aprobada y se dará por terminada satisfactoriamente la liquidación y en consecuencia el vinculo contractual que se generó con este contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si al terminar este contrato por algún motivo quedare a cargo del **FIDEICOMITENTE** alguna suma de dinero a favor de la **FIDUCIARIA** por inexistencia de recursos en el fideicomiso, este se compromete de manera clara y expresa a pagarla a la orden de la **FIDUCIARIA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al que se le presente la cuenta respectiva.

### CAPITULO XII



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO CELEBRADO  
ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y NTC NACIONAL DE TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES S.A. - NTC S.A. Y  
COLOMBIANA DE TELEVISIÓN S.A.

### REFORMA O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

12.1 **REFORMA O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Podrá modificarse este contrato, de común acuerdo entre el **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA**. Sin embargo requerirá la aprobación previa de la **COMISIÓN**, cuando dichas modificaciones alteren los derechos de ésta última.

### CAPITULO XIII IRREVOCABILIDAD DEL CONTRATO

13.1. **IRREVOCABILIDAD:** El presente contrato no podrá terminarse anticipadamente por solicitud del **FIDEICOMITENTE**, sino con autorización previa y escrita de la **COMISIÓN**.

**PARÁGRAFO:** En el evento en que el **FIDEICOMITENTE** previa autorización escrita de la **COMISIÓN** quiera dar por terminado el presente contrato sin existir alguna causal de terminación del mismo, deberá pagar a título de indemnización el valor equivalente a tres (3) meses de comisión fiduciaria.

### CAPITULO XIV CESIÓN DEL CONTRATO

14.1. **CESIÓN:** Una vez perfeccionado el presente contrato, este podrá cederse, previa autorización escrita de cada una de las partes y de la **COMISIÓN**, previa indemnización al cedido por un valor equivalente a tres (3) meses de comisión fiduciaria.

### CAPITULO XV NOTIFICACIONES Y DOMICILIO CONTRACTUAL

15.1 **NOTIFICACIONES:** Las partes recibirán validamente cualquier clase de notificación o comunicación en las siguientes direcciones:

1. El **FIDEICOMITENTE:**

- COLOMBIANA DE TELEVISIÓN S.A.  
Dirección: Calle 97 No. 13 A- 18  
Teléfono:

- NTC NACIONAL DE TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES S.A.- NTC S.A.  
Dirección: Avenida El Dorado No. 84 A- 55 Local 107  
Teléfono: 4107236- 4107237

2. La **FIDUCIARIA:**

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO CELEBRADO  
ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y NTC NACIONAL DE TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES S.A. - NTC S.A. Y  
COLOMBIANA DE TELEVISIÓN S.A.

Dirección: Calle 36 No. 5A - 19 Bogotá D.C.  
Fax: 2 87 87 30

15.2. **DOMICILIO:** Para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

### **CAPITULO XVI CONSULTA Y REPORTE A LA CIFIN**

16.1. El **FIDEICOMITENTE** o quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de **FIDEICOMITENTE**, autoriza a la **FIDUCIARIA** a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información de Sector Financiero -CIFIN- que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a su comportamiento como clientes de la entidad. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa, todos los datos referentes a su actual y pasado comportamiento frente al sector financiero y, en general, al cumplimiento de sus obligaciones.

Para todos los efectos, el **FIDEICOMITENTE** conoce y acepta expresamente que los reportes y plazos se efectuarán de conformidad con las normas que al respecto sean incluidas en el reglamento de la CIFIN, y las normas legales que regulen la materia. Igualmente, el **FIDEICOMITENTE**, manifiesta que conoce y acepta que la consecuencia de esta autorización será la consulta e inclusión de sus datos financieros en la Central de Información del Sector Financiero CIFIN y demás entidades que manejen este tipo de información, por lo tanto, las entidades del sector financiero afiliadas a dichas centrales conocerán su comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones financieras.

### **CAPITULO XVII ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN**

17.1 El **FIDEICOMITENTE** se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por la **FIDUCIARIA** para el cumplimiento de las disposiciones que se requieren por el Sistema de Prevención de Lavado de Activos -SIPLA-, exigidas por la Superintendencia Bancaria.

### **CAPITULO XVIII IMPUESTO DE TIMBRE**

18.1. **IMPUESTO DE TIMBRE:** Para efectos del impuesto de timbre, el presente contrato es de duración definida y cuantía indeterminada, por lo tanto éste impuesto se causará

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO CELEBRADO  
ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y NTC NACIONAL DE TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES S.A. – NTC S.A. Y  
COLOMBIANA DE TELEVISIÓN S.A.

sobre cada pago mensual que se realice por concepto de comisión fiduciaria, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 519 del Estatuto Tributario. El **FIDEICOMITENTE** será responsable del pago del impuesto de timbre, por lo que con la suscripción del presente contrato autoriza a la **FIDUCIARIA** para que sean descontados directamente de los recursos del patrimonio autónomo, con el fin de dar cumplimiento a ésta obligación.

**CAPITULO XIX  
VALOR DEL CONTRATO**

19.1. **VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es la comisión fiduciaria.

**CAPITULO XX  
LEGISLACIÓN APLICABLE**


20.1. **LEGISLACIÓN APLICABLE:** En lo no previsto en las cláusulas anteriores, el presente contrato se regulará por la legislación de la República de Colombia y en especial por lo que dispone el Código de Comercio y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

**CAPITULO XXI  
PERFECCIONAMIENTO Y VIGENCIA**

21.1 **PERFECCIONAMIENTO Y VIGENCIA:** El presente contrato se perfeccionara y estará vigente desde la fecha de firma del presente documento.

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C., a los \_\_\_\_\_ días del mes de  
**22 ABR. 2004** de 2004

FIDUCIARIA



**CAROLINA LOZANO OSTOS**

*all #6*  
FIDEICOMITENTE

  
**DANIEL CORONELL CASTAÑEDA**  
**OLGA ADRIANA DE ZUBIRIA SAMPER**